



CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DE 25 DE ENERO DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR UR-3 SECTORIZADO INDUSTRIAL T.M. DE MULA (EAE20190010)

Advertido error material en la Resolución de 25 de enero de 2021 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe ambiental estratégico del Plan Parcial del Sector UR-3 sectorizado industrial T.M. de Mula (EAE20190010), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

Primero: En la página 7, la fecha de respuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras), donde pone 06-05-2020, debe decir 26-11-2020.

Segundo: En el Anexo I, Apartado B) Medidas derivadas de la fase de consulta en relación a otras administraciones públicas, incluir las medidas derivadas de lo informado por la Dirección General de Territorio y Arquitectura, firmado en fecha 26 de noviembre de 2020. Quedando redactado de la siguiente forma:

1. “Derivado de lo informado por la Dirección General de Territorio y Arquitectura
 - Deberá justificarse el cumplimiento del artículo 26.1.a. de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI) mediante la reserva de terrenos destinados a la gestión diferenciada de residuos, puntos limpios o ecoparques y a la instalación de dispositivos de vigilancia y control de la contaminación del aire.
 - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de las DPOTSI, deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el capítulo III del Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia, y, en su caso, incorporar la regulación correspondiente en las normas urbanísticas del Plan Parcial.
 - Se deberá justificar que el Plan Parcial cumple el artículo 30 de las DPOTSI, relativo al diseño del sistema lumínico del polígono industrial bajo el principio de eficiencia y para evitar la contaminación lumínica sin desatender la seguridad pública y la seguridad vial.
 - Debe justificarse el cumplimiento del artículo 41.1 de las DPOTSI que establece que en el desarrollo de sectores de suelo urbanizable de uso industrial los planes parciales





deberán destinar un 20% de la superficie del sector a usos de protección y mejora ambiental.

- Asimismo, deberá presentarse el esquema director de ordenación al que se refiere el artículo 41.2 de las DPOTSI.
- Se deberá incluir la consideración de la integración del paisaje en la normativa reguladora del Plan Parcial, incluyendo los requisitos a que se refiere el artículo 23 de las DPOTSI”.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero en el plazo de un mes a partir de la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Francisco Marín Arnaldos
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(Documento firmado electrónicamente al margen)

